



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se modifica el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión

PROPÓSITO: reexpedir el CUIF creado por medio de la Circular Externa 021 de 2014, con el fin de que cuente con una estructura de 10 dígitos y se amplíe el rango de información financiera a efectos de permitir, tanto a las entidades vigiladas como a la SFC, crear los códigos necesarios para el adecuado reconocimiento y revelación de la información financiera de las entidades vigiladas, a partir de los cambios permanentes de los estándares internacionales.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del 30 de julio de 2026

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2025050733

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

CIRCULAR EXTERNA XXX DE 2026

(XXXXXXXXXXXX XX)

Por medio de la cual se modifica el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 97 y en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF; y teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que los cambios de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante «NIIF») buscan mejorar la calidad y transparencia de la información financiera, exigiendo a las entidades más información y una mejor presentación de la misma, con el fin de facilitar la toma de decisiones por parte de los usuarios de esta información.

En este sentido, en desarrollo de los mandatos y competencias establecidas en la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional ha venido avanzando en el proceso de convergencia a las NIIF, a partir de la incorporación de los estándares más actualizados de información financiera al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Al respecto, es necesario destacar que las normas de contabilidad de información financiera son independientes y autónomas de las normas tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley.

Que, en consecuencia, es relevante que la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») y el mercado obtengan la información necesaria y suficiente que permita la comparabilidad de la información financiera propia de todas las entidades del sistema financiero, en virtud de las continuas actualizaciones de los estándares de información financiera. En este contexto, la alineación del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (en adelante «CUIF») con las actualizaciones más recientes de las NIIF y de los estándares de regulación prudencial contribuye a este propósito.

De tal manera, esta mejora técnica del CUIF permitirá avanzar en la adopción de los nuevos estándares de información financiera, así como preparar a todas las entidades del sistema financiero para adoptar de forma ágil las futuras modificaciones de los marcos técnicos normativos de información financiera y los requisitos de información, conforme a las disposiciones prudenciales que son aplicables a todas las entidades financieras vigiladas.

A través de la expedición del Decreto 1271 de 2024, el Gobierno Nacional incorporó al Decreto Único 2420 de 2015 la NIIF 17 «*Contratos de seguro*», a efectos de que las entidades aseguradoras reconozcan la información financiera de los contratos de seguro de forma compatible con el estándar internacional. Así mismo, la Contaduría General de la Nación (en adelante «CGN») expidió la Resolución 441 de 2024, por medio de la cual modificó la Resolución 037 de 2017 para incorporar a sus marcos técnicos normativos el anexo técnico del Decreto 2420 de 2015.

En concordancia con la actualización de las normas de información financiera antes citadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 de 2024, mediante el cual se modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen



Superintendencia Financiera de Colombia

prudencial de las reservas técnicas, en el marco de lo previsto en el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante «EOSF»). Posteriormente, el Gobierno Nacional amplió la fecha de entrada en vigencia de la NIIF 17 «*Contratos de seguros*» y del régimen prudencial de las reservas técnicas a partir del 1 de enero del 2028, por medio de los Decretos 217 y Decreto 219 de 2026.

En ese sentido, la SFC considera necesario reexpedir el CUIF creado por medio de la Circular Externa 021 de 2014, con el fin de que cuente con una estructura de 10 dígitos. Esta modificación tiene como objetivo la ampliación del rango de información financiera del CUIF para permitir, tanto a las entidades vigiladas como a la SFC, crear los códigos necesarios para el adecuado reconocimiento y revelación de la información financiera de las entidades vigiladas, a partir de los cambios permanentes de los estándares internacionales. Para el efecto, las entidades vigiladas deben continuar atendiendo las instrucciones de la Circular Externa 021 de 2014 y las demás circulares que la modifiquen, adicionen o complementen.

Adicionalmente, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la SFC diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia contenido en la Resolución 44649 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015. A partir de esta evaluación, se concluyó que el acto administrativo por el cual se reexpide el CUIF no tiene incidencia sobre la libre competencia económica, pues la nueva Circular tiene como propósito principal efectuar la actualización de las instrucciones vigentes del CUIF que fue expedido mediante la Circular 021 de 2014 y, por lo tanto, no afecta negativamente la libre competencia de las entidades del sistema financiero.

Que, en cumplimiento del deber de información previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el presente proyecto fue sometido a comentarios de la ciudadanía entre el 30 de julio y el 15 de agosto de 2025, proceso en el cual se recibieron observaciones de partes interesadas, con fundamento en las cuales se realizaron ajustes procedentes desde el punto de vista técnico y prudencial, así como aquellos necesarios para permitir una adecuada transición en la implementación de las modificaciones previstas en el presente proyecto. Adicionalmente, durante los meses de mayo y junio del año en curso se llevaron a cabo reuniones con la industria con el propósito de socializar el proyecto y sus principales modificaciones. En ese sentido, el proyecto se somete nuevamente a comentarios del público, en los términos del numeral 1.2 del artículo 2.1.2.5.1.7 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 385 de 2026.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: reexpedir el CUIF a 10 dígitos que debe ser utilizado por todas las entidades vigiladas, según las instrucciones de la Circular Externa 021 de 2014 y sus modificatorias, teniendo en cuenta además las instrucciones prudenciales que les resultan aplicables.

SEGUNDA: modificar el CUIF para crear los códigos asociados al reconocimiento y reporte de información financiera de los activos y pasivos de seguros bajo los nuevos criterios técnicos de la NIIF 17 y del régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, en los términos del CUIF anexo. Los códigos que se crean se marcan en color verde.

TERCERA: eliminar, a partir del 01 de enero de 2028, los códigos del CUIF que dejan de utilizarse por la adopción de NIIF 17, en los términos del CUIF anexo. Los códigos que se eliminan se marcan en color rojo.



Superintendencia Financiera de Colombia

No obstante, dichos códigos continuarán vigentes hasta el 01 de enero de 2028, momento en el cual las entidades vigiladas deben efectuar (i) el reconocimiento de los elementos del activo, pasivo, patrimonio y de fuera de balance y (ii) el reconocimiento de estos elementos de los estados financieros en cumplimiento de los criterios técnicos del Decreto 2420 de 2015 y del Decreto 2555 de 2010, como consecuencia de la entrada en vigencia de la NIIF 17. Para el efecto, las entidades deben tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la vigencia y el régimen de transición para la aplicación de la NIIF 17, en lo que corresponda.

CUARTA: modificar el nombre de algunos de los códigos del CUIF con el fin de adecuarlos a la regulación vigente, en los términos del Catálogo anexo. Los códigos que cambian de nombre se marcan en color azul.

QUINTA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN. Las entidades deben remitir a esta Superintendencia un plan de implementación que incluya:

- (i) Un cronograma de trabajo con las tareas específicas a ejecutar y los entregables para dar cumplimiento a la implementación de los nuevos requisitos del CUIF. Este cronograma debe señalar las tareas y los entregables a ejecutar de manera trimestral.
- (ii) Las personas responsables de ejecutar cada actividad y de realizar el seguimiento del avance de las mismas.
- (iii) Un análisis de los impactos estimados por la implementación de las modificaciones al CUIF, incluyendo los ajustes requeridos a nivel tecnológico y operativo.

5.1. Seguimiento: Con el fin de hacer seguimiento a los avances del plan de implementación, al cierre de cada trimestre y durante el plazo restante hasta el mes anterior a la fecha en que la entidad vigilada dará aplicación inicial a las instrucciones de la presente Circular Externa, cada una de las entidades vigiladas debe remitir a esta Superintendencia, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Cumplimiento del cronograma de trabajo trimestral, detallando las tareas ejecutadas.
- (ii) Porcentaje de avance de las actividades desarrolladas y pendientes por ejecutar para cumplir con la implementación de las modificaciones al CUIF.
- (iii) Medidas de seguimiento adoptadas para dar cumplimiento a las actividades del plan que requieren revisión y/o actualización.

5.2. Remisión: Para efectos de la presente instrucción se tendrán en cuenta las siguientes fechas:

- 5.2.1. Las entidades aseguradoras deben remitir el plan de implementación a más tardar el 31 de octubre de 2026.
- 5.2.2. Las entidades vigiladas, diferentes de las entidades aseguradoras, deben remitir el plan de implementación a más tardar el 1 de marzo de 2027.

SEXTA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. Para efectos de la aplicación de las instrucciones de la presente Circular Externa se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- 6.1. Las entidades aseguradoras deben aplicar los códigos del CUIF, creados



Superintendencia Financiera de Colombia

mediante la presente Circular Externa, a partir del **01 de enero de 2028**.

- 6.2. Las entidades vigiladas, diferentes de las entidades aseguradoras, deben cumplir con la aplicación de los nuevos códigos del CUIF, a nivel de 10 dígitos, a más tardar el **01 de enero de 2031**.
- 6.3. Las instrucciones segunda y tercera rigen a partir del **01 de enero de 2028**.
- 6.4. La instrucción cuarta rige a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

SÉPTIMA: PERIODO DE PRUEBAS. Para asegurar la correcta remisión de la información del CUIF, de forma previa a su entrada en vigencia, las entidades vigiladas deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 7.1. Las entidades señaladas en el numeral 6.1 deben realizar pruebas entre el **01 de octubre y 30 de noviembre de 2027**, con la información financiera del periodo de transición al corte del **30 de junio de 2027**.
- 7.2. Las entidades mencionadas el numeral 6.2 deben realizar pruebas entre el **01 y el 30 de octubre de 2030**, con la información financiera al corte del **30 de junio de 2030**.

OCTAVA: las entidades a las que se refiere el numeral 6.2 que estén en capacidad tecnológica, operativa y financiera podrán efectuar la implementación anticipada del CUIF a nivel de 10 dígitos a partir del primero enero de 2028. Para el efecto, el representante legal principal de la entidad debe remitir a esta Superintendencia una solicitud de aplicación anticipada con la siguiente información:

- a. Fecha a partir de la cual se realizará la aplicación anticipada
- b. Documento de análisis en el cual se demuestre que la entidad cuenta con capacidad tecnológica, operativa y financiera para dar cumplimiento a los nuevos requisitos normativos

La mencionada solicitud deberá ser remitida con por lo menos **3 meses** de antelación a la fecha de aplicación anticipada. La SFC podrá requerir a la entidad realizar pruebas antes de la aplicación anticipada.

La presente Circular rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en las anteriores instrucciones.

Se adjunta el archivo correspondiente al CUIF a nivel de 10 dígitos, en el cual se incluyen los nuevos códigos a nivel de 10 dígitos (marcados en color verde) aplicables para las entidades aseguradoras, y los códigos que se dejarán de utilizar por parte de las entidades aseguradoras a partir del **01 de enero de 2028** (marcados en color rojo), así como los códigos de los cuales se modifica el nombre (marcados en color azul).

Se anexan los documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.d.



Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendente Financiero de Colombia
50000

Realizó: Geraldine Fandiño B., Lucinda Díaz C.

Revisó: Sebastian Durán M.

Aprobó: Francisco Duque S.